

"Todos los seres humanos nacen libres e iguales en dignidad y derechos (...)" Art. 1 de la Declaración Universal de los DD HH
"Tots els éssers humans naixen lliures i iguals en dignitat i drets (...)". Art. 1 de la Declaració Universal dels DD HH

Queja	2202903
Materia	Servicios públicos y medio ambiente
Asunto	Presentación propuestas sobre vertido incontrolado de residuos. Falta de respuesta.
Actuación	Resolución de cierre

RESOLUCIÓN DE CIERRE

El 19/09/2022, la persona promotora de la queja, en nombre y representación de la Asociación de Vecinos San Miguel Arcángel, nos presentó un escrito. En esencia, exponía que el pasado 30/06/2022 se dirigió al Ayuntamiento de San Miguel de Salinas presentando una serie de propuestas para evitar la proliferación de vertidos sin control en el municipio, sin que hasta el momento haya obtenido respuesta.

El 04/10/2022 se dictó la resolución de inicio de investigación en la que se requería al Ayuntamiento de San Miguel de Salinas que, en el plazo de un mes, emitiera un informe sobre el estado de tramitación del escrito presentado por la persona interesada, así como fecha estimada para su resolución y notificación.

Transcurrido el citado plazo, no se recibió la información requerida, ni tampoco se solicitó por el Ayuntamiento de San Miguel de Salinas la ampliación de plazos prevista en el artículo 31.2 de la Ley 2/2021, de 26 de marzo, del Síndic de Greuges de la Comunitat Valenciana.

El 24/11/2022 se dictó resolución en la que se formulaban al Ayuntamiento de San Miguel de Salinas las siguientes consideraciones:

PRIMERO: Efectuar al Ayuntamiento de San Miguel de Salinas **RECORDATORIO DEL DEBER LEGAL** de contestar en el plazo legalmente establecido, expresa y motivadamente, los escritos que los interesados presenten ante esa administración pública, de acuerdo con lo prevenido en el artículo 21 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, de Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, los artículos 7 y 11 de la Ley Orgánica Reguladora del Derecho de Petición y la legislación concordante.

SEGUNDO: **RECOMENDAR** al Ayuntamiento de San Miguel de Salinas que proceda, si no lo hubiera hecho ya, a dar una respuesta expresa y motivada al escrito presentado por la persona interesada el día 30/06/2022, abordando y resolviendo todas y cada de las cuestiones expuestas en el mismo y notificándole la resolución que se adopte, con expresión de los recursos que le cabe ejercer en caso de discrepancia con su contenido.

TERCERO: Efectuar al Ayuntamiento de San Miguel de Salinas **RECORDATORIO DEL DEBER LEGAL** que se extrae del artículo 37 de la Ley reguladora del Síndic de Greuges, en lo relativo a la obligación de todos los poderes públicos de facilitar el acceso a los expedientes, los datos, los informes y cuanta documentación les sea solicitada para el esclarecimiento de los hechos sobre los que se está indagando.

CUARTO: Notificar al Ayuntamiento de San Miguel de Salinas la presente resolución, para que, en el plazo de un mes desde la recepción de la misma, manifieste su posicionamiento respecto de las recomendaciones contenidas en la presente resolución, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 35 de la Ley 2/2021, de 26 de marzo, del Síndic de Greuges.

Si manifiesta su aceptación, harán constar las medidas adoptadas para su cumplimiento. Si el plazo para cumplirlas resultara superior, la respuesta deberá justificar esta circunstancia e incluir el plazo concreto comprometido para ello, debiendo ser motivada la no aceptación de la misma.

Hasta el momento, el Ayuntamiento de San Miguel de Salinas no ha manifestado su posicionamiento respecto de las recomendaciones contenidas en la presente resolución, por lo que debemos dejar constancia de la falta de respuesta del Ayuntamiento de San Miguel de Salinas a las recomendaciones y recordatorios de deberes legales emitidos por esta institución en la resolución de referencia.

Llegados a este punto se hace evidente que desde el Ayuntamiento de San Miguel de Salinas no se han realizado las actuaciones necesarias para atender las recomendaciones del Síndic contenidas en la Resolución de consideraciones de 24/11/2022. Ese comportamiento ha impedido alcanzar, de manera efectiva, la satisfacción de los derechos reclamados por la persona promotora de la queja.

La Ley 2/2021, de 26 de marzo, que regula las facultades específicas de la institución del Síndic de Greuges, nos permite, en el artículo 41.d), hacer públicas las recomendaciones y sugerencias emitidas y su incumplimiento cuando una administración pública —haya aceptado nuestra resolución o no— no lleve a cabo las actuaciones necesarias para atenderlas, como en el presente caso. En consecuencia, esta Resolución de cierre, junto con la Resolución de consideraciones, se publicará en elsindic.com/actuaciones.

De esta forma toda la ciudadanía, incluidos los miembros del parlamento valenciano, podrá conocer la desatención de las actuaciones propuestas por el Síndic en este procedimiento.

En atención a lo expuesto, **ACORDAMOS EL CIERRE DEL PRESENTE EXPEDIENTE DE QUEJA** y la notificación de esta resolución a todas las partes, así como la inclusión del Ayuntamiento de San Miguel de Salinas en la relación de administraciones no colaboradoras, al no haberse facilitado la información solicitada, y no dar respuesta al requerimiento vinculado a las recomendaciones formuladas, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 39.1 a) y b) de la Ley 2/2021, de 26 de marzo, del Síndic de Greuges de la Comunitat Valenciana.

Ángel Luna González
Síndic de Greuges de la Comunitat Valenciana